

## Resolución Gerencial General Regional

N° 436-2024-GRA/GGR

### VISTOS, -

El Informe de N° 382 - 2024-GRA/ORH-STPAD, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Arequipa forma parte del expediente N° 3097-2023-GRA/ORH-STPAD, recomienda a la Gerencia General Regional la declaración de prescripción:

### CONSIDERANDO.

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Arequipa, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, el servicio civil es el conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona al personal al servicio del Estado, que debe armonizar los intereses de la sociedad y los derechos de quienes trabajan en las diversas entidades del Estado.

Que, la prescripción de la potestad sancionadora disciplinaria: (ius puniendi) es ejercida por la Administración Pública, con el objetivo de prevenir y sancionar aquellas conductas de los servidores públicos que atenten contra el estricto cumplimiento de los deberes que le impone el servicio público o que pudiera obstaculizar el adecuado funcionamiento de la administración pública, sin embargo, esta potestad no es ilimitada, siendo que se puede perder por el transcurso del tiempo, ante la inactividad de las entidades públicas, ocasionando la prescripción de la acción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario o para determinar la responsabilidad administrativa atribuida a un servidor, aun cuando ya se hubiese iniciado el procedimiento administrativo disciplinario.

Que, es así que, los plazos de prescripción previstos para el ejercicio de la potestad disciplinaria pueden impedir el ejercicio de dicha facultad en diferentes momentos, como, por ejemplo: a) para el inicio del procedimiento administrativo sancionador; b) para la determinación de la responsabilidad administrativa luego de iniciado el procedimiento administrativo sancionador; c) para la determinación de la existencia de la infracción.

Que, en este orden de ideas, se tiene que la prescripción de la potestad sancionadora encuentra su justificación en la aplicación del principio de seguridad jurídica necesario en todo ordenamiento jurídico, así como en la exigencia de que no se prolonguen indefinidamente situaciones pasibles de ser sancionadas, de modo que los investigados sean procesados en un plazo razonable.

Que, Al respecto, la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 94 es claro en señalar que: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces. (...) En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. (...)".

Que, conforme al Informe Técnico N° 447-2019-SERVIR/GPGS, en su numeral 3.3 señala: "Por lo tanto, el plazo de prescripción para el inicio del PAD en el caso de denuncias derivadas de informes de control, el plazo es de un (01) año desde que el funcionario a cargo de la conducción de la entidad recibió el informe. No obstante, el computo del plazo de un (01) año antes mencionado, debe realizarse dentro del plazo de tres (03) años desde la comisión de la falta. En otras palabras, la entidad podrá iniciar el PAD dentro del plazo de 1 año que tomo conocimiento siempre que haya tomado conocimiento antes que opere el plazo de 3 años desde la comisión de la falta, caso contrario deberá declarar prescrita a acción disciplinaria." Ello, en concordancia con el Informe Técnico N° 1232-2017-SERVIR/GPGSC, el cual en su segunda conclusión señala: "Desde que el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que, además, no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta que debió ocurrir a partir del 14 de septiembre de 2014."



Que, asimismo, el artículo 10.2 "Prescripción del PAD" de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GRGSC, señala: "(...) entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de 1 año calendario.", ello en concordancia con el artículo 94 de la Ley N° 30057, que señala: "(...) La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año."

Que, en el presente caso, en el expediente N° 3097-2023-GRA/ORH/STPAD, se advierte los siguientes hechos:

**"como resultado de la evaluación al hecho identificado, se han evidenciado inicios de irregularidades que afectan el correcto uso y destino de los bienes y recursos del estado, el cual ha sido detallado en la presente resolución" y**

Que, mediante el Memorándum N° 1047-2023-GRA/GGR, de fecha 23 de mayo del 2023, la Gerencia General Regional remite a la Oficina Regional de Administración, Copia Certificada de la Resolución Gerencial General Regional N° 179-2023-GRA/GGR, para el deslinde de responsabilidades.

Que, mediante proveído de la Oficina de Recursos Humanos, se remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el Memorándum N° 1047-2023-GRA/GGR, con fecha de recepción el 25 de mayo del 2023.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 179-2023-GRA/GGR, de fecha 17 de mayo del 2023, en la cual:

**"SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR,** la ejecución de la Prestación Adicional N° 06 que asciende a **S/. 564,148.10 (quinientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho con 10/100 soles)**, representa una incidencia porcentual de 2.48%, y con una incidencia acumulada de 14.32%, respecto del modo contractual original para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL EJE DE INTEGRACIÓN VIAL NORTE ENTRE LA INTERSECCIÓN DE LA AV. LAS TORRES – VIA PE34A, HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA AV. ITALIA – AV. AVIACIÓN, DISTRITO DE YURA Y CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA" – TRAMO I, COMPONENTE III "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR PACCHA DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA"**, todo ello por haberse evidenciado deficiencias en el expediente técnico".

Que, mediante el Informe N° 881-2023-GRA/ORAJ, de fecha 17 de mayo del 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia General Regional, el Proyecto de Resolución, en la cual precisa que la autorización del adicional no genera de por sí una ampliación de plazo o pago de mayores gastos generales, no habiendo ningún perjuicio para la entidad.

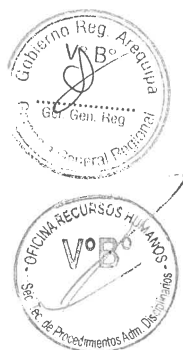
Que, mediante el Informe N° 306-2023-GRA/GRI, de fecha 16 de mayo del 2023, en la cual la Gerencia Regional de Infraestructura, informa a la Gerencia General Regional, las precisiones a la aprobación de la prestación ADICIONAL N° 6 – MUROS DE CONTENCIÓN PARA LOSAS DE APROXIMACIÓN de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL EJE DE INTEGRACIÓN VIAL NORTE ENTRE LA INTERSECCIÓN DE LA AV. LAS TORRES – VIA PE – 34ª, HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA AV. ITALIA – AV. AVIACIÓN, DISTRITO DE YURA Y CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN DE AREQUIPA" – TRAMO I, COMPONENTE III "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR PACCHA, DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA"**.

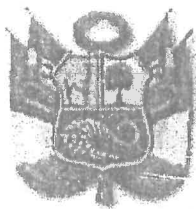
Que, el 06 de octubre de 2020 el Gobierno Regional de Arequipa en adelante "Entidad" suscribió contrato con el Consorcio Puentes Arequipa en adelante Consorcio ejecutor", denominado: "Contrato N° 071-2020-GRA Licitación Pública N° 003-2020-GRA-1, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad del Eje de Integración Vial Norte entre la intersección de la Av. Las Torres Vía PE - 43A, hasta la intersección con la Av Italia-Av. Aviación, Distrito de Yura y Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, Región de Arequipa"-Tramo I. Componente III "Construcción del Puente Vehicular Paccha. Distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, Región Arequipa", en adelante "Obra", dando inicio a la ejecución contractual el 30 de octubre de 2020.

Que, mediante Carta N° 060-2023-CPA-JBJ, (16-03.2023) la Contratista Consorcio Puentes Arequipa, remite el expediente técnico referido a la prestación adicional N° 06 Muros de Contención en Accesos, al inspector de obra.

Que, mediante Informe N° 020-2023-GRA/GRSLP/IO-RNMS, (26.02.2023) el Inspector de obra, presenta su evaluación técnica de la PAO 06, a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, ampliado.

Que, mediante Informe N° 165-2023-GRA/ESG, de fecha 25.04.2023, el Coordinador de Contrato de la GRI, presenta su evaluación.





## Resolución Gerencial General Regional

N° 436-2024-GRA/GGR

Que, mediante Informe N° 753-2023-GRA/SGFPI, de fecha 03 de mayo del 2023, la SGFPI, presenta su evaluación a la solución técnica planteada para la ejecución de la PAO 06

Que, mediante Informe N° 177-2023-GRA/ESG. de fecha 5.05.2023, el Coordinador de Contrato de la GRI, presenta su evaluación, considerando la documentación elaborada con posterioridad a la presentación, para la obtención de la certificación presupuestal.

Que, mediante Informe N° 1096-2023-GRA/ORPPOT-OPT, (09.05.2023) La Oficina de Presupuesto y Tributación, presenta la disponibilidad presupuestal, para la ejecución de la PAO 06.

Que, mediante Informe N° 188-2023-GRA/ESG. de fecha 10.05.2023, el Coordinador de Contrato solicita la aprobación mediante acto resolutivo de la PAO 06, para lo cual advierte que se tendría como plazo máximo el día 12 de mayo del 2023 para la emisión y notificación del acto resolutivo.

Que, el principio de eficacia y eficiencia: por el cual el proceso de contratación y las demás decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. todo ello es detallado según el expediente N° 3097-2023-GRA/ORH/STPAD.

Que, el Contrato, suscrito entre el Gobierno Regional de Arequipa y el Consorcio Puentes Arequipa, Consorcio Ejecutor, de fecha 06 de octubre del 2020, dicha fecha será tomada para contabilizar el plazo de prescripción, ante las posibles deficiencias de contrato y/o Expediente Técnico.

Que, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y el Jefe de la Oficina Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios no prosiguió con el PAD, por lo que, conforme a lo señalado en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil-Ley N°30057, que establece la competencia para iniciar Procedimientos Administrativos Disciplinarios. Cabe resaltar que el expediente en mención se encontraba en la etapa de precalificación, y a la fecha sin haberse expedido resolución de sanción o archivo – PAD, es así que el plazo para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces, y mediante proveído de la Oficina de Recursos Humanos, se deriva el Memorándum N° 1047-2023-GRA/GGR, a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades en el Expediente Técnico. Para que opere la prescripción de la potestad administrativa disciplinaria se computaría desde **06 de octubre del 2020**, ello bajo el amparo del artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y el artículo 97° Del Decreto supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, y conforme a la normativa antes señalada, el Procedimiento Administrativo Disciplinario; ha prescrito el 06 de octubre del 2023, mientras que el expediente se encontraba bajo su custodia.

Que, en consecuencia, la inacción por parte del jefe de la Oficina de Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios ha ocasionado la prescripción de la potestad sancionadora de la entidad en contra el servidor; Miguel Velázquez Condori, respecto al Contrato N° 071-2020-GRA, de la Licitación Pública N° 003-2020-GRA-1, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL EJE DE INTEGRACIÓN VIAL NORTE ENTRE LA INTERSECCIÓN DE LA AV. LAS TORRES – VIA PE – 34ª, HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA AV. ITALIA – AV. AVIACIÓN, DISTRITO DE YURA Y CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN DE AREQUIPA" – TRAMO I, COMPONENTE III "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR PACCHA, DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA", y al no ejecutarse el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y al no haberse notificado a los Servidores, y la no emisión de la Resolución, corresponde que, dicho estado administrativo se declare **Prescrito** formalizándolo mediante acto administrativo del titular de La entidad (Gerente General Regional de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM).

Que, en el caso concreto, la inacción por parte del jefe de la secretaria técnica de Procesos Disciplinarios, y el jefe de la Oficina de Recursos Humanos ha ocasionado la prescripción de la potestad sancionadora, a hechos



con presunta irregularidad a la "Prescripción de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en el Gobierno Regional de Arequipa.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM; la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución N.º 101-2015-SERVIR-PE; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867; y el T.U.O de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio.

**SE RESUELVE. -**

**Artículo 1º.** - Declarar **PRESCRITA** la potestad administrativa sancionadora para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) por la presunta responsabilidad administrativa del servidor; **Miguel Velázquez Condori**, respecto al expediente del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL EJE DE INTEGRACIÓN VIAL NORTE ENTRE LA INTERSECCIÓN DE LA AV. LAS TORRES – VIA PE – 34ª, HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA AV. ITALIA – AV. AVIACIÓN, DISTRITO DE YURA Y CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN DE AREQUIPA" – TRAMO I, COMPONENTE III "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR PACCHA, DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA", del Expediente N° 3097-2023-GRA/ORH/STPAD; de conformidad con los fundamentos expuestos.



**Artículo 2º.** – **DISPONER** la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa a efecto de determinar el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.** - Hacer de conocimiento de la Procuraduría Pública Regional a fin que pueda evaluar, e iniciar las acciones correspondientes a que hubiere lugar.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **cinco(05)** días de **setiembre** del año dos mil veinticuatro.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Mg. Norma Mamani Colla  
GERENTE GENERAL REGIONAL.